

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral 2 del auto admisorio de la demanda respecto a notificar al señor EDWIN LUCERO de la presente acción. Pasa para lo que estime pertinente Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve de enero de Dos Mil Veintitrés

Vista la constancia secretarial que antecede, es de señalar que en el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P., se dispone:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso..."

En el presente proceso VERBAL- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL presentado por la DEFENSORIA DE FAMILIA, quien representa los intereses del niño SANTIAGO GAMEZ GONZALEZ, a petición de su progenitora la señora YURLEY GAMEZ GONZALEZ, y en contra del señor EDWIN LUCERO, se tiene que mediante auto de fecha 3 de junio de 2022, se admitió la presente demanda, ordenando notificar del auto admisorio y correrle traslado de la demanda y sus anexos al demandado, sin que a la fecha la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

De lo anterior, se deduce que se requiere el cumplimiento de una carga procesal a instancia de la parte demandante, para lo cual se ordenará al DEFENSOR DE FAMILIA y a la señora YURLEY GAMEZ GONZALEZ, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del demandado señor EDWIN LUCERO, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de quedar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al DEFENSOR DE FAMILIA y a la señora YURLEY GAMEZ GONZALEZ, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del demandado señor EDWIN LUCERO, conforme lo dispuesto en el auto del 3 de junio de 2022, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar, que el presente proceso permanezca en Secretaria por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cc1e67229203875f40d6ff386ba88c543c4e293820411ae0333a0de3d89bec**

Documento generado en 19/01/2023 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>